



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 034 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **23 ENE. 2024**

VISTO;

El Expediente No 07861916/04069024, Oficio No 001-2024-GRA/GG-GRRNGMA, Informe No 0119-2023-SMAH/UBS-ORH, Informe No 001-2023-GRA/GG-GR-ORDM-ORH-UBS, Decreto No 0072-2024-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos adjuntos en treinta y dos (32) folios, sobre desplazamiento interno por la modalidad de rotación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante los artículos 4° y 6° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; además precisa que la política nacional de la población tiene como objetivo, difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, reconoce el derecho de las familias y las personas a decidir. El deber y derecho de las familias y las personas a decidir. El deber y derecho de los padres es alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80° Reglamento del Decreto Legislativo No 276, concordante con el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal No 002-92-DNP, sobre Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral No 013-92-INAP/DNP de fecha 02 de setiembre de 1992; se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados; por su parte el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo No 276, establece que la rotación, como acción de desplazamiento de personal, consiste en la "reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del



lugar habitual de trabajo con el consentimiento del interesado en caso contrario". De otro lado, el Manual Normativo de Personal No 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral No 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2. respecto a la rotación lo siguiente; **(i)** Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; **(ii)** Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, con el consentimiento del interesado en caso contrario; **(iii)** Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor; **(iv)** Para efectuarse debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad;

Que, dado cuenta con la solicitud presentada por la servidora pública Gladys Fernández Zevallos y las autorizaciones referidas versan sobre desplazamiento por la modalidad de rotación, y existiendo necesidad de efectuar las medidas necesarias dirigidas a la asistencia familiar, la protección de la salud y la vida que el Estado reconoce, en aplicación del artículo 86° numerales 86.3 y 86.7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, la autoridad administrativa tiene el deber de encausar de oficio el procedimiento cuando advierte error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que corresponde a ellos , así como velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites sin más formalidades que las esenciales; en tal sentido, se colige procedente el desplazamiento de la citada servidora bajo la modalidad de rotación por salud personal y familiar;

Que, por medio del artículo 1° de la Ley No 7557 se ha dispuesto restablecer las distintas modalidades de desplazamiento de personal previstas en el artículo 76° reglamento del Decreto Legislativo No 276, aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, conforme a la Ley de la materia. Extremo, a través del artículo 2° de la acotada Ley, fue derogado los artículos 2°, 3°, y 5° del Decreto Ley No 25957, normas complementarias y todas las disposiciones que se opongan a la Ley;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución , la Unidad de Bienestar Social del Gobierno Regional Ayacucho, mediante el Informe Social No 001-2023-GRA/ORADM-ORH-UBS, concluye sobre su problemática de salud personal y familiar de la servidora **Gladys Fernández Zevallos**, acorde al sustento de su solicitud de rotación por salud personal y familiar , de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a la Oficina de Coordinación Lima del Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2024, de tal manera que la trabajadora tenga la oportunidad de asistir a sus tratamientos de salud y estar al lado de su hijo y núcleo familiar, apoyándolos tanto en lo material como moralmente, ya que con dicha acción, se estará coadyuvando a fortalecer la unión y armonía familiar en beneficio del bienestar integral de sus hijo con discapacidad relativa, quien necesita apoyo de terceros en su tratamiento, para que pueda desarrollar normalmente sus facultades bio-psico-sociales; además concluye que la trabajadora necesita recibir su tratamiento experimental por la enfermedad que padece; se tenga en consideración el artículo 1° de la Ley No 23284. Asimismo, mediante Informe Social No 001-2023-GRA/ORADM-ORH-UBS, declara procedente la renovación del desplazamiento interno por la modalidad de rotación de la servidora peticionante.



Que, mediante Solicitud de fecha 28 de diciembre del 2023, la trabajadora Gladys Fernández Zevallos, servidora nombrada del Gobierno Regional Ayacucho de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita Ampliación de Desplazamiento Via Rotación por salud personal y familiar , a la Oficina General de Administración Lima (OGAL – Lima), la misma que cuenta con la debida autorización de su jefe inmediato de fojas 28 y la de aceptación de la Oficina de Destino a fojas 29 de autos; y autorización del jefe superior jerárquico mediante decreto No 0072-2024-GRA/ORADM-ORH, dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto No 0072-2024-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo No 276, y su Reglamento Decreto supremo No 005-90-PCM. Resolución Ejecutiva Regional No 1216-2011-GRAPRES y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 096 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada de acto administrativo, al amparo del artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, el desplazamiento interno por la modalidad de **ROTACION** de la servidora pública nombrada **GLADYS FERNANDEZ ZEVALLOS, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a la Gerencia General Unidad de Coordinación Lima**, órganos estructurados integrante de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del **02 de enero al 31 de diciembre del 2024**, donde le asignaran las funciones a cumplir de acuerdo a su perfil y funciones del cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional profesional y su experiencia laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Coordinación - Lima, será responsable del control de asistencia y permanencia de la trabajadora desplazada; debiendo informar y remitir mensualmente el record de asistencia a los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de las ocurrencias habidas para la elaboración de la planilla única de pagos, descuentos y demás acciones de Ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción del presente acto administrativo a la interesada, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal- Escalafón y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

WGA/ajqa

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. William Gómez Aponte
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS